

Provisiones Reales

f. 4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 51 ⚡

Carpeta n° 1615

Fecha 1784 / VII / 30

Expediente que incluye una Carta orden
del Superior Tribunal de la Comisaria
Real de Cruzada, y una 4.^a Revisión
del N.^o y Supremo Consejo de Castilla
de 27. de Oct.^{re} de 1784. Sobre asuntos
de Bienes M.^{os} Menores =



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



t

Se han visto en el Tribunal de la Comandancia
qual se cruzada las diligencias originales
que Remitió el Subdelegado se cruzada se en
Villa con Representacion de N. de Marzo ul.
timo en consecuencia de la dñ. que se le co-
municó en 27. de Febrero anterior, por lo q.
se califica que habiendose la hecho saber
a dñ. manifestó no haver conocido, ni conocido
de causas de rentas algunas de tierras a dñ.
va de la que los Síndicos de dicha Villa ha-
vian promovido sobre intruision de varios
Vecinos en la Tierra llamada de Matachales
siendo uno de ellos D. Fedeo Valero, quien
salio oponiendose, y formando Artículo pa-
ra que Vm. se inhibiere, y cobrere yere en ella
por haverle vendido dicho Subdelegado el
terreno reducido a labor, y que antes de decir
dise este particular se presentaron por par-
te de dños. Síndicos varios Instrumentos que
calificaban la ilegitimidad de dños. De-
nuncias de Terrenos que se vendieron
por Matrencos, de cuyo incidente (en ra-
zon del qual por Orden de este dia se previe-
ne lo conveniente a dicho Subdelegado) con-
fexido traslado a dño. Valero, no ha Respon-
dido hasta ahora, pero que evacuado que
sea procedera Vm. a la pretendida inhibi-
cion, siempre que sea con arreglo a la Re-
al Cedula de 2. de Octubre de 1766, y declarada

del Consejo de 1776.

Y acreditando asimismo las expresadas diligencias haver manifestado vñ. que en virtud de Resolucion del Consejo de 20. de Octubre del año anterior estaba entendiendo en el Arce y de Linde a una Dehera llamada la Vieja, en la que se havian hecho Roturaciones por diferentes sujetos, a quienes se havian mandado presentar los Titulos, a fin de proceder con examen de ellos a dño. Arce, y de Linde: que aunque havia algunos que los tenían se renta no era conforme el número de las Fanegas vendidas, con el de las que poseían en la actualidad, como se comprobava en la que se hizo por esta Jurisdiccion a José Sanchez, que posehia trece mas de las que resultaron de la Escritura; y que si inspeccionados dichos Titulos, reconociere vñ. están arreglados ala misma Real Cedula, y Resoluciones del Consejo, no les perturbaria en la posesion, deviendo acudir entonces los mencionados Sindicos ante el Jefe Subdelegado a puzada a exponer el derecho que reputen competirles, sin que nada de esto suspenda los procedimientos del Juzgado Real para reintegrar al comun el terreno de que se halla despojado: Conformandose el mismo Tribunal de la Contaduria general con lo propuesto, y pedido por el Sr. Fiscal de S. M. en virtud de su citada Respuerta, y de otros antecedentes que se han unido: Ha acordado prevenga a vñ. espere disponda que siempre que los Sindicos se era villa insistan en las pretensiones que tienen pendientes sobre efectos vendidos por esta Subdelegacion


(legacion)

D. Me

se juzgada, ocurran ante ella a pedir, y deducir su derecho como les conviniere, en el supuesto se que se les administrara Justicia, con las apelaciones a esta Superioridad. Fdo. lo qual participo a Vm. para su inteligencia, y cumplimiento.

Dios q. a Vm. m. d. Madrid 30 de Julio de 1784.

Por indisposiz. de V. Secret. Rio

B. me
Ant. de Aguilar
ofiz. mat. 

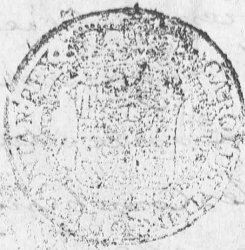
Manuel Leon Huerta y Garcia, Alca. m. de la Real Audiencia de Mexico.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Antonio Enlaviella arbuaga dia onre



Para despachos, de oficio quatro mil.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CUATRO.

Almeja a los 2^{os} de mill seca^{os} ochenta y qua-
tro años, el 3^{er} día de Agosto, Alphonso Belter Pacheco,
Abog^o del Sr. M. Coneros Alca^{de} ma^{or}, y Capitan
su Mage^{stad} Real, Dijo: fue hallado se enter-
diendo este Real Juzg^o a pedim^{to} del Sindico,
Personero y Diputado, el Comun de esta^{ciudad},
en el conoim^{to}, y sustanciacion de varias
denuncias hechas, de exenc^{ion} indebida
de las^{terras} ocupadas, por ve^{ntas} de esta^{ciudad}, en de-
sas^{terras} de propios, y valdies^{as} comunes, con esce-
zo, a la verdadera entidad, y compras,
que han hecho a tierras (Por mostrencas)
de la subdelegacion de Curada de esta^{ciudad},
con el limitado objeto determinado y
expreso, en no tratar en el dia, de las de man-
dar y proceder^{se}, a la legitimidad de ellas,
hasta otro tiempo conforme a lo, y si solo
al efecto de las de marcar, y nominadas
de las^{terras} de sus ventos; En el dia nueve del co-
rriente, arribado Carta^{do} de, el 5, al
Respectable Superior Tribunal de la Comu-
nidad Real de Curada, en que habiendose
caro de Curada y Causa y proceder^{se}, se pre-
sente a unirse, se expone que siempre que
los Sincos de esta^{ciudad}, Insistan en lo presen-

ciones que tienen pendiente sobre efectos
vendidos por esta Subdelegacion de Caxa
da, disponga o Caxan ante ella, apedix
y deduxa su dho, como les Combiene, en
el supuesto de que de las Administracion
Justicia, con las apelaciones a aquella
Superioridad, y deseando darla la mas cer-
rante cumplimiento, sin dilacion, ni ofensa
los Superiores Decretos, expedidos en estos
aunentos, por el dho. Rey y Señores el Supre-
mo Consejo de Castilla, colocados en
autos desta clase, Mando se haga Sa-
ber el contenido de dhas. dho. Decretos,
a los actores en dhas. Causas, para que
cumplan de dho. lo que se les manda,
lo mismo que hacia este Juzg. con vista
de ellos, obrando conforme a dho. acio
fin, bendos que sean a el Juzg. de dho.
para la Providencia conforme a Justi-
cia, que respire Justo merito, en la ob-
servancia de los dho. Supremos mandatos,
Consultando en caso necesario lo util
y provecho del buen orden, en la dho.
de Justicia, y obediencia de los dho. Decretos,
decretos: y para que esta Carta con
y legal espíritu tenga su debido efec-
tuo, facit a el dho. Rey y Señores dhas. Causas

seponida a continuacion de cada una
testimonio literal de ella, pondu^{no} es^o,
conservandola al presente, separada
en su oficio, para el acomodado uso
que de ella daxe, entendiéndose de
testimonio con insercion de este cumpli-
miento y Providencia: Y respecto a notici-
arse a sumo, haerse recibido en el Juzg^{do}
obra Carta oñ, de los Señores de este Su-
perior tribunal, y que puede existir
en posesion de D^o Manuel Leon de la
y Garcia, Alca^{de} ma^r, que ardo de esta, a q.
lo es oy de la Ciudad de Herena, por la me-
diacion que ay a ella, Mando sepase ofi-
politico, adho 5^o, en Carta misiva, para q.
si asi fuere, se sirva remitirala a este Juzg^{do}
por mano al presente en original o tes-
timonio, como mas bien parezca como e-
gible, que asi es conforme, ala R^{ta} de la
ministracion de Justicia, ofreniendo su
m^o Administrarla en el asunto, segun
ofija, el merito de las causas, a vista
de ella, ynteresandose el manifestar el mo-
verdadero obsecum^{to}, a la Real y super-
rior ofi^o, siguiendo invencible ver-
dadero espíritu. Que todo asi lo d^o.



para despachar de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SESENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Mando y firmo Su mrd, e queda el despacho
si cripto es, ^{no} a la yunta cam, ^{to} de esta, a diez y siete
de D. N. Alfonso Telles Pacheco, J. Alvarez,
Juan de S. Miguel
y otros

Enchar, a diatole de hoy mes y año, y ob,
^{no} notifique chire. larex la carta o m,
que se halla en caxera de estas dilig. y el
cumplim, que a su continuation se halla
puesto, a Jph. Mo. mero de lla, Antonio
Pramon Nobles, diputado de lla, y de
este coman, y a Antonio Pachon de lla
una y medio Personero del, en diez y siete
nos. y lee =
otros

cinco de Mayo de este año, y real prov.^o en

virtud de real cédula de 17 de Mayo de este año, que
en cumplimiento de las cédulas en
virtud de las cuales se mandó que se
traxeran, y viesen sin efecto de este mismo
año, y se hicieran las partes en Francia
como en ellas se mandava, otorgándosele
las apelaciones al nuevo Consejo, y dándosele
los testimonios que pidieren para el res-
puesta de los recursos. Después de lo qual, y en
orden de V. M. se acordó al dicho Consejo en
nombre de V. M. se nombró Juan Rodríguez
de Sanabria, Juan Ponce de la Tabla,
Francisco Palomero topete, y Juan de
Aragan Cavera el menor, vecinos de esta
villa solicitando por las causas que expu-
saron se mandase que encargo de V. M.
se sentenciase en el asunto y Consultado
al nuevo Consejo se les entregase el
expediente para que oydos sus defensas

Ampliarse hecho, o hacer otra diligencia se
depreciare, pues para ello se tiene reservado
alguna recusacion la hacion con el juramento
y forma ordinaria. Por tanto
devenido y quanto al referido mes de Julio
mando el referido Consejo que en lo que
relativo Despacho para que vos oyesey
dicho D. Juan Rodriguez Zambrana y Con-
sentes en Tunicia, con arreglo de las
ordenes que os estavan comunicadas
y de la naturaleza de la causa, y que
enquanto del otro se recibiere pres.
amuempo. Ten fei de este mes tam-
bien enmerencia en el miso Consejo el
pedimento que sigue = M.P.P.
Manuel Antonio Diaz; en nombre de los
Diputados y Sindico Personero del Con-
sejo de la Villa de Azuaga, a vice V.A. como
mas haia lugar en derecho. Dig.

P.to
form.

Que para recibir deficiencias bienes raíces
queriendo proprio del Común, disputaban
algunos particulares intentaron impa-
tes, varias Demandas ante breues Alca-
mayor de la villa, pero viendo los incurso-
predecessores en ningún título con que podían
defender sin impugnar adquisiciones la
cobertura concede venta hecha por el
subdelegado de la Comisaria general de la
sancta Cruzada, como de bienes moratzen-
cos, procurando por este medio que las
dos Jurisdicciones se enredasen en una
competencia que nunca se debiere, lo
quedó movido avaria Cohortas del
subdelegado, que concurrió el buen
Alcalde mayor, manifestando que
no intercedia a conocer de asuntos
que no pertenecían a la Jurisdicción real
que se aplica, por lo que, y para evitar

dilaciones y las funestas consecuencias
que habian de seguir de aquellos princi-
pios, viniendo mis papeles a la vista
que era privado del Consejo el co-
nocimiento de todas las causas de negocio
y arbitrios del Reyno, recurrieron
a él, y consiguiéron real Provision, para
que el Alcalde mayor, oyer a las par-
tes en litigio, subreando, y
determinando la instancia conforme
a derecho, con las apelaciones al mis-
mo Consejo, lo que se observó en
Julio de este año, y en su cumplimiento,
puedo el Alcalde mayor poner la
causa en el estado de prueba en
que halla, en el que por haver cumplido
siempre el respecto que exortia este
empleo, y pasado esto a exercerlo

cia
menci
na
elco
mion
on
m
di par
, D
forme
en
in
lo
en
nplido
Cue
ela

jurisdiccion real, parece que quiere imitarse
de la causa, y remiarse al tribunal de la
subdelegacion de la Santa Cruzada, no solo
por lo respectivo a las Decretos de Propios
sino tambien en quanto a diferencias
terrazgos de ruidos, que igualmente
reputan mis partes, por ser de proprio ca
racter, guardan uniformidad con aque
llas, y estan sujetos con facultad real
a la responsabilidad de los Censos impuestos
de real proprio, y de salario de medico
y cirujano, titulares de aquella villa
cuya inhibicion producira el gravisimo
perjuicio, de que no pudiendo manifes
tarse en el tribunal de la subdelegac.
en
las subplantaciones, falsetades, y embrollos
que han imbuuido las otras partes
para hacer manifestar las Decretos

de Propios, valdros, y Demas texlangos
queno podian enagenar, conrequiran
vriacia los intmuros pcedores, y eno les
impie á Muir del Surgado Real, en
el que con sinceridad legal, Candor
y verdad se hade descubrir la mala fe
de sus pñiones de que precisamente
se hade requir la revocacion, obligando
les necessariamente á su aniqui.
En todas las enagenadas
con notable perjuicio del Real Patri-
monio, y de aquel secundario: y noiendo
juno que de lugar de lo xarísimo daño
y perjudicialísimas conuecencias que
cauraria al Comun esta determi-
nacion de pñer de suigio tan dila-
tado mayormente quando la
repetidas providencias del Consejo tienen

previendo que el Alcalde mayor subrogado
de determine: Por tanto al C. de Pl. de Pl. que
por lo anterior te providencias se abra
mandar que el actual Alcalde mayor
contiene en el conocimiento de las causas
pendientes en el Juzgado, sobre reuocacion
por lo de las Decretos de propios y arrendamientos
sino tambien de los arrendamientos de salidas
y demas causas, comunes, siguiendolas, y
determinandolas por definitiva con las apela-
ciones al Consejo, señalandole un breve y pe-
renorio termino en el que las de finaliza-
das, librando para ello la correspondencia
real Provision, acuyo fin imploro la
real Proteccion del Consejo, y haga el
civico que mas convenga en Justicia
querido W. Doctor D. Francisco Herrera =
Manuel Antonio Diaz = Jirino por los
decretos del Consejo por autos de diez y seis

¶

de este mismo mes, mandaron que por lo
provido en el que queda referido deviniese
y que para de Julio ultimo se diese alapante
de los Diputados y Síndico Canones de la
de esta villa el despacho que pedia en los
mismos términos que aquel, y conforme
de lo tenetuo se pide en esta mía Carta. Por
la qual os mandamos que en Justicia
de los expresados Diputados y Síndico Canone-
ros de la villa de esta villa, sobre el asunto
que se refiere, con arreglo de las ordenes
que os están comunicadas, y de la na-
turaleza de la causa, que así es nues-
tra voluntad: lo cumplierdes, pena
de la nueva merced, y de treinta
mil maravedis por cada merced de Cam-
era, de lo qual mandamos a qualquier
no que fiere requerido en esta mía
Carta, o la violare y de testimonio de

por lo
cinco
varas
comun
los
me
Fox
nacia
exone
vinto
dena
ma-
s mien
vena
ua
Cama-
uier
ta
D

Ello. Dada en Madrid a veynte y siete de Oct. 1593

de mill succionas ochenta y quatro

El Conde Campomanes

Don Juan de Ovando
y B. de los

Don M. de

Mendoza

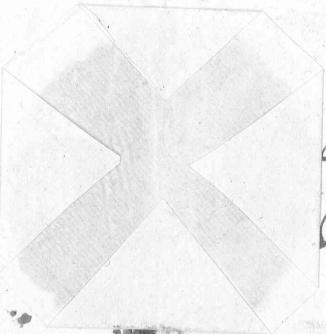
Don Juan de Ovando

Laranga

Don Bartolome Munoz de Torres
no de Camara del Rey nuestro Señor

La rra escribia por su mandado con acuerdo de los de su Consejo

da
nos
Alonso Perdomo
don. Juan de Ovando



Don. de Lara en

Alonso Perdomo

Al. Juan de Ovando
Don. Juan de Ovando

Parague electo de ma. de la v. de Azuaga, ayga en es.
don Diputado y Jndico Perdomo del Conuen de ella, en
la causa que se espone.

C no 2a
700. 2.

Don
Conven.

Mr. Robert Adams Attorney General

My dear Sir

I have

the honor

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

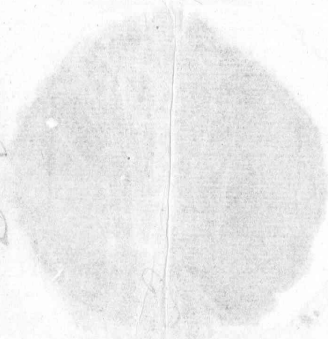
and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

[Handwritten signature]

I am, Sir, very respectfully,

Your obedient servant,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities.

Yours obedient servant

[Handwritten signature]

General

✓

1830

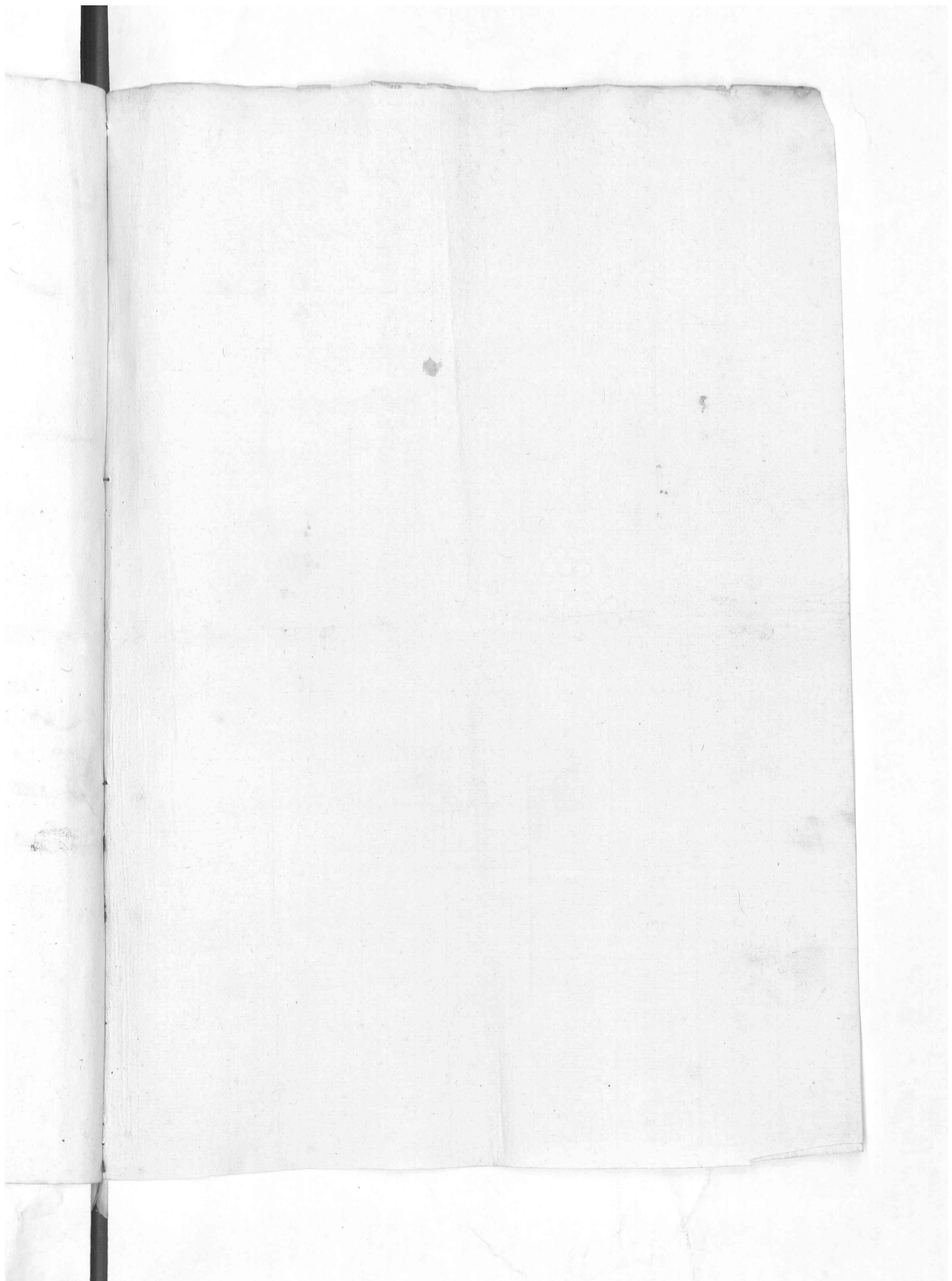
1831

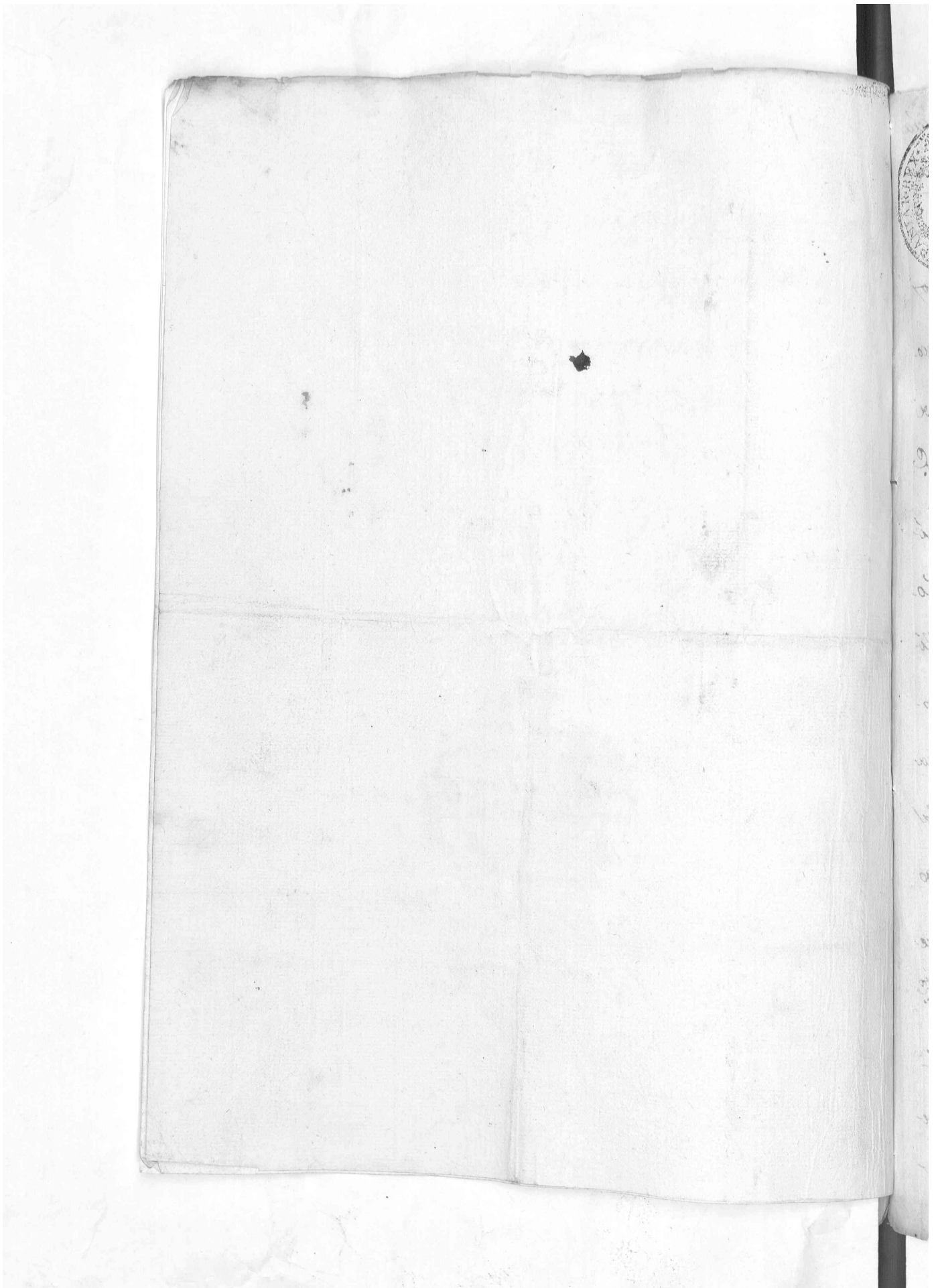
1832

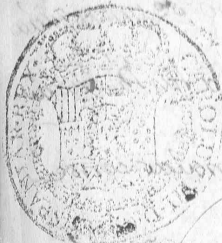
1833

1834









para despachar de oficio quatro mese.
BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Mano Joaquín de Alarcón Síndico Procurador del Común
 se verino de esta Villa en los Autos con los diferentes
 señores de ella sobre la Petición e los señores
 de Calero Valero, y Comunes de Ocupar el Concejo
 lo se esta d. y m. Común a la sombra se Comproedores
 de ellos con el deparar e vacantes, y nombramiento a
 la Subdelegacion e Cruzada con lo demás se va concedido
 para que como mas haya lugar en Dho. Digo: Que
 por m. y mis Compañeros de Diputado el propio Común
 se hizo Recurso a el R. y Supremo Consejo de Castilla
 exponiendo la usurpacion prevenida, y de los usurpa-
 dores p. cubrir sus inportar adquisiciones se prevalecan de
 los Ventas de la Subdelep. e Cruzada e esta d. con el fin
 de enruedar las dos Jurisdicciones en una competencia
 que se desudiere p. decretar en el interin de Costarado
 de la d. dante motivo de Recurso e Subdelegacion

à el Sr. amercor à Dm. à q. concesso q. no se introducia
à conora & negocio ni avanto q. no tocara à la R. Juris-
dicion q. Excia. y p. estian las dilaciones, y malas conse-
quencias q. en esas competencias se seguian ^{acudimos}
à el Suo rmo. Excmo. R. Consejo exponiendo q. como nego-
cio de Populo, y Arbitrio era praxado el conuim. &
aquella Superioridad por la q. es eno libro R. Provision p. q.
por este tiempo se yeren las partes en Justicia suscumbien-
do, y determinando conforme à Dho. con las apelacio-
nes à el mismo Consejo q. se sobre cargo, y en su cumpli-
miento se continua hasta q. cumpla el v. Alc. suya am-
tenion: Y exponimo tambien q. se deca q. ^{en} Dm. exa
disputable el negocio de las usurpaciones por lo tocante à las
Dehesas de Populo q. conia, y conae, en tanto separado
sino es q. tambien era extenvido el conuim. à lo Jorae-
no de Dho. Arbitrio, y Comuim. q. Igualm.
Rpetiamos por sea del mismo Caraxer, y guardan uni-
formidad con lo adhechado, como tambien por esta su-
eto con facultad R. à la Responsabilidad de lo Convo

impuestos sobre los Propios, y a el Salario de Médico, y
Luziano Fialonax de era D. y q. nuna de rencia Tribuna

de este Tribunal por q. la Tribución produxía el grave

simo perjuicio de q. en el de Cauçada no sería fácil el

resubir, to de los antiguos de q. se han valido los usun

procurar p. hacer ~~monedas~~ de Fechos Achetados

de Propios, y Salario, q. no se pueden enajenar por

una Venida huer del Juzgado h. en el q. resubriéndose

la mala. fee de sus posesiones habra e seguirse la

Resolución por lo q. suplicamos se nos librase h. h. h.

don, p. q. por ~~h. h. h.~~ como ~~h. h. h.~~ actual Alcalde ma. de era

ella se doncomase en el conuirt. e las imonias pen

rientes en era de Juzgado sobre el Rintexo, y Resolución

no solo se los texenos de las dehera de Propios, y Ax

bitio, sino es también se los de Salario, y demas Co

muner siguiéndo, y detexamimando d. h. h. h. h. h.

Resuano con la Apelacione a el Conveg. Ten lista de

ma. pretencion por auto e 16 de octubre prox. par.

se mando por aquel Supremo Conveg. senos dice, y libras



para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y QVATRO.

ve el h. Despacho q. se pediamos en lo mismo camino q. se
hacia Puerto antes en otras ocasiones de Julio y espec-
tando se nos libras et q. presentamos, y juramos solen-
temente y con el q. Regencia de Dios por mi y a nombre de
mi compañero todas las veces en Dios necesarias p. q. k.
mande guardar, y cumplir. Oyendome en Turcia sobre
el referido curato, con arreglo a las ordenes comunicadas
antes, y a la naturaleza de la causa por tanto =

Mi pido, y suplico q. mandandose por Regencia con la co-
piedad de. Provison se ordene proveya, y determine se
guarde, y cumpla como en ella se contiene mandandose
una a el Vamo de Auto Respectivo a lo Jovenes Valios
y Comunes, y q. p. poder pedia Turcia, e interina com-
pletam. la defenda de mis. Comun, y q. no se diga la
contenencia de causa litigando con uno, y desando de li-
tigar otro, y p. q. todo se decida de una vez se publique

paduen se vicia m. mandan q se siguen q testi-
monio literales se la. 2. Provision q elero presentada
por el prier. ^{no} C. y se agregue a cada vno el vno
a m. pido, y ^{co} sup. vno lo prier. q es Turcia q
pido et supra =

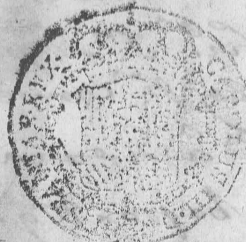
Otro si Digo: que presentada q. con los Titulos q. elero pe-
dido en la Suplicata, se los Comproedores y Cruzados
seme entreguen todo con el d. d. en su vna
pedra lo q. a el Dno. de mi Comun Comberga en Tur-
cia q. pido et supra =

Ante mi ^{do} J. de la Rosa
y Afana

Cumplim. q. Presentada. Con la Real
Provision de su Mage. que dio que ^{res} 15,
el du. supremo consero de Castilla, si-
brada en veynte y siete de octubre
del presente año, a Pedim, el q. diputa-
dos y Sindico Personero de este Comun,
dobre que se les oiga en Justicia, por
este Real Juzg. en raxon de los
hursupaciones que alli propusie
ron hechas en las tierras de Prop.
Arbitrio, de heras, valdies y Comu

30 terci.
reventada
el vno
cia q.
q. el lero pe
Cruzada
na riva
na en Tur.
reflar
relados
Moal
res
N. S.
ia, fi.
bre
dipula.
omun,
por
las
sie
de
rop.
me

nes, de esta villa, y su Comun en unio.
Vista por el d. fu. p. d. gn. Alphonso de
Pacheco Abog. del Rey m. con sepos en. Mag.
Alc. ma. y Cap. n. a. en esta villa,
de Guaza, se hubo por el que con
ella, se obedio con el respeto, veneracion
devida, y solemnidad acostumbrada, Co.
mo Carta de su Rey y Senor natural,
y quando se guardo cumplida y executada,
en todo y por todo, el d. supremo me al
decreto que contiene, y que para poder
lo hacer por el d. deuido, y separa
cion a partes de los Interinos, segun los
manos diversos que se hallan obra
dos en el d. deuido, por distintos
oficios y escrivania, se traigan
todos para el conocimiento, y
con arreglo a este me al decreto y an
teriores que en el se citan, para en
se pacuar las dilig. y audiencias por
te prevenidas por la d. suprema auto
ridad al comercio, segun la calidad de
los Causos, dandoles su deuido curso, con
la separacion que se pide su natural
za, y por los officios de su origen, o por
aquellos que mas acomode, a la brevedad
de esta operacion, buen orn y desemba
raro al Juzgado, con respecto a que mas



para despachos de ora y cuatro mil

SELLO QVARTO MIL SETECIENTOS CIENTA Y QVATRO.

bien se cumpla el A^{to} Espiritu el
este Mexico Supremo precepto, precabi-
endo toda Confusion y dificultad, en
sus Dilig: que asi todo por este. Su ve-
rente obedim^{to}, lo proveyo His^{to}, Al^{de},
ma^x. y que adu tiempo se coloquen on
denadam^{te}, los testimonios reserang
y quedigan merito alo preceptuado,
en los expedientes de la contenida
Real Provision, para que an Esp^{re} Cons.
se la apropiada a su consim^{to}, que ven-
de en esta Real Jurisdiccion, temiendo
ala vista los el mas despachos Reales,
que la vigilaran por alo que que
se consurran respectibo a las acciones
y repaciones a las partes que le con-
tradigan, lo firmo, en esta villa
de Buagadia a veche el mes de bove
de mill se^a, ochenta y quatro años, el
que es el es. day fee =

J
Liz^{do} D. Alphonso Teller
Pacheco
Antem^o,
Juan D^o, Miguel
En esta villa, dho dia, mes y año yo el Es^{to} no...
El clero ante mi a Antonio Joachin de Aldama, Sindico Personero
de este Comar enu^o persona de fee =